



Colegio
Nuestra Señora del Camino
En todo Amar y Servir

DOCUMENTO INSTITUCIONAL

A12

**Protocolo para Abordar
Situaciones de
Violencia, Maltrato,
Acoso y Abuso Sexual en
el Grupo Scout**

ANEXO 12 · PROTOCOLO PARA ABORDAR SITUACIONES DE VIOLENCIA, MALTRATO, ACOSO Y ABUSO SEXUAL EN EL GRUPO SCOUT

1. Introducción

El Grupo Guía y Scout Kaike Koru en concordancia con el proyecto educativo del Colegio Nuestra Señora del Camino, busca contribuir a la formación de niños/as y jóvenes en la construcción de un mundo más justo, solidario y humano. Procura ofrecer una experiencia formativa integral para nuestros estudiantes, mediante un sistema de valores basado en principios espirituales, sociales y personales, que se expresan en la Ley y la Promesa Scout, constituyendo un espacio de formación extra programático.

La comunidad del Colegio Nuestra Señora del Camino asume como una responsabilidad el cuidado y respeto de la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes que se educan en el establecimiento y se compromete a tomar las medidas necesarias para evitar todo tipo de maltrato o violencia, y, particularmente la agresión, acoso o abuso sexual.

El Grupo Guía Scout Kaike Koru depende del Departamento de Pastoral y Formación del colegio como instancia formativa. Toda la convivencia entre personas al interior del grupo se rige por el Reglamento Interno de Convivencia NSDC y los Protocolos especiales para casos de maltrato, violencia, agresión, acoso o abuso sexual.

Este protocolo para abordar situaciones de acoso y abuso sexual se rige bajo las normas que forman parte del Reglamento Interno del Colegio Nuestra Señora del Camino y se debe aplicar considerando los principios de respeto a la dignidad del ser humano, el interés superior del niño, niña y adolescente, la no discriminación arbitraria y el respeto a la legalidad vigente.

La actualización y aplicación de esta normativa debe considerar la justa y racional aplicación de protocolos, la proporcionalidad, la transparencia, la participación de los involucrados en su alcance, la diversidad y la responsabilidad de todos los integrantes del Grupo.

En relación a situaciones de abuso o acoso, cabe señalar que las muestras de afecto de parte de los adultos hacia estudiantes y de estudiantes entre sí, deben ser respetuosas, prudentes y cuidadosas, de

modo de no afectar la integridad física, sexual o psicológica; la privacidad ni la intimidad de estos/as últimos/as.

No tendrán el tratamiento de abuso, agresión o hechos de connotación sexual los efectuados por niños, niñas y adolescentes entre sí, cuando se trate de experiencias exploratorias, sexuales o sexualizadas. Sin perjuicio de lo anterior, cuando exista una diferencia de edad, de quienes realicen las conductas, de dos o más años, se podrá estar a lo dispuesto por la ley N°20.084 de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracción Penal.

Lo anterior no obstará a las eventuales responsabilidades penales que la ley establezca para los adolescentes mayores de edad, ni a la debida investigación y adopción de medidas de separación entre posible agresor y víctima, cuando se trate de abusos, agresiones o hechos de connotación sexual realizados mediante relaciones de asimetría, poder o coerción (ya sea por madurez, edad, rango o jerarquía), materializadas por cualquier medio, incluyendo los digitales y las redes sociales, dentro o fuera del establecimiento educacional y que provoque un daño o aflicción que requiera la intervención del Colegio.

Quienes representen al colegio en el Grupo Scout, junto con el Consejo de Grupo, en caso de ser necesario, podrán realizar acciones para favorecer la prevención de abusos o agresiones sexuales y asegurar la aplicación de los procedimientos establecidos para su investigación y sanción, de acuerdo a la normativa que el Colegio disponga. En todo caso, estos procedimientos deben considerar la necesidad de acoger y dar prioridad al interés de la víctima de estas agresiones o abusos y un justo y racional procedimiento.

2. Objetivo

Es importante establecer que todas las actividades del Grupo Guía-Scout deben velar por la integridad de los niños y niñas de manera física, verbal, moral y psicológica, tanto estas se realicen dentro de las reuniones normales ejecutadas en el colegio, como en campamentos o salidas de cualquier índole fuera del colegio.

Por lo tanto, este documento busca establecer las responsabilidades y acciones necesarias para prevenir, detectar, denunciar y sancionar cualquier forma de violencia, incluyendo conductas de acoso sexual o violencia de género.

3. Alcance y Aplicación

Este documento debe ser aplicado por los/as representantes del colegio y/o el/la Jefe/a del Grupo Scout, siendo su alcance todas las personas que desempeñen el rol de dirigentes y beneficiarios/as de las distintas unidades del Grupo.

En caso de producirse cualquiera de las conductas o acciones que se describen a continuación como agresiones de tipo sexual entre los estudiantes beneficiarios del grupo o entre estos y algún dirigente, estas acciones deben ser inmediatamente comunicadas al Jefe de Grupo y al Asesor(a) del Grupo asignado por el colegio.

4. Definiciones

CONCEPTOS	DEFINICIÓN
Violación Ley 20230	Consiste en acceder carnalmente a una persona que no ha prestado su consentimiento para la ejecución de la conducta sexual o que no está en condiciones de prestarlo, por razones físicas o mentales.
Tipos de Violación Ley 20.526	Violación propia (art 361). Consiste en la introducción del órgano sexual masculino (pene) en la boca, ano, vagina de una persona MAYOR DE 14 AÑOS, mediando alguna de las siguientes circunstancias: • Que haya fuerza o intimidación por parte del que accede carnalmente. • Que lo haga cuando la víctima se encuentra privada de sentido (ebria, intoxicada, estado de coma, dormida profundamente, etc.) • Aprovechándose que la víctima no puede oponer resistencia (paralítica, maniatada, etc.) • Cuando se abusa del trastorno mental o enajenación mental de la víctima. Violación impropia (art.362). Consiste en acceder carnalmente a MENORES DE 14 AÑOS, aún si no concurren ninguna de las circunstancias de fuerza o intimidación, aprovechamiento de inconsciencia o abuso de la incapacidad de oponer resistencia.
Acoso Sexual Ley 20.526	Acción indebida realizada por una persona, por cualquier medio, que implique requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación dentro del Grupo y sus oportunidades de participación y desarrollo en él. El acoso sexual es una conducta ilícita, no acorde con la dignidad humana, y contraria a la convivencia al interior de cualquier agrupación. Se refiere a cualquier conducta sexual no querida y no bienvenida que interfiere con la vida de alguien. El acoso sexual escolar son conductas que no te gustan o quieras. Dentro de estas conductas se encuentran entre

	otras: hacer comentarios, bromas, gestos o miradas de tipo sexual; mostrar o publicar dibujos, fotos, textos con contenido sexual; decir que alguien es homosexual o lesbiana; espiar mientras alguien se viste o ducha; obligar a dar un beso u otra conducta sexual, etc.
Abuso Sexual Ley 20.526	La ley 20.526 (en su artículo 366 - bis - ter - cuarter; Art 365 bis) señala: “El abuso sexual infantil implica la transgresión de los límites íntimos y personales del niño o la niña. Supone la imposición de comportamientos de contenido sexual por parte de una persona (un adulto u otro menor de edad) hacia un niño o una niña, realizado en un contexto de desigualdad o asimetría de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación. El abuso sexual infantil puede incluir contacto sexual, aunque también actividades sin contacto directo como el exhibicionismo, la exposición de niños o niñas a material pornográfico, el grooming o la utilización o manipulación de niños o niñas para la producción de material visual de contenido sexual”. Si bien (además de la ley) existen distintas definiciones de abuso sexual de personas menores de 18 años, todas ellas identifican los siguientes factores comunes: • Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el (la) niño/a y el/la agresor/a, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc. • Utilización del niño/a como objeto sexual, involucrándolo/a en actividades sexuales de cualquier tipo. • Maniobras coercitivas de parte del agresor/a, seducción, manipulación y/o amenazas³.
Agresiones Sexuales	Actos como el acoso sexual, abuso sexual, violación o intento de violación, son acciones consideradas “agresiones sexuales”. Se entenderá que constituyen aquellas acciones de carácter sexual, proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero, sin el consentimiento de la persona afectada, que se materialicen por cualquier medio –incluyendo los digitales, como internet, celulares, redes sociales, etc.- dentro o fuera del establecimiento educacional, y que le provoquen un daño o aflicción que haga necesaria la intervención del establecimiento”.
Estupro (Art. 363 del CP)	Consiste en acceder carnalmente a una persona entre 14 y 18 años de edad. La diferencia con la violación es que la víctima está consciente en la relación, pero dicho consentimiento está viciado, porque la víctima carece de la madurez o del conocimiento para entender la significación del acto sexual. En definitiva, se trata de un engaño o manipulación del que es objeto la víctima por su ignorancia o inexperiencia. Dichas circunstancias que vician el consentimiento de una víctima, pueden ser: • 1° Abuso de una anomalía o perturbación mental de la víctima (Art. 363 N°1 C.P.) • 2° Abuso de la relación de dependencia de la víctima (Art. 363 N°2 C.P.)

	3° Abuso del grave desamparo de la víctima (Art. 363 N°3 C.P.) 4° Engaño de víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual (Art. 363 N°4 C.P.)
Acoso sexual callejero (Ley 21.153, Art. 161-C y 494 ter)	El acoso callejero es una forma de acoso sexual que consiste en comentarios indeseados, molestias, silbidos y otras acciones similares por parte de extraños y en espacios públicos. El agresor provoca una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante a la víctima y sin mediar el consentimiento de la persona afectada.
Producción, Difusión y Almacenamiento de material pornográfico infantil. (Art. 374)	La producción consiste en la elaboración de material pornográfico infantil utilizando a menores reales, sin manipulación de la imagen y en un contexto pornográfico real. Pornografía Infantil Virtual o Dibujada, Simulada o también llamada Artificial: esta variante utiliza la representación de dibujos infantiles pornográficos. Deriva del género artístico “comics” (manga o animé), y su país de origen es el Japón. El material pornográfico consiste en figuras de niños virtuales o dibujos animados de niños realizando actividades sexuales. El almacenamiento es el que ejerce posesión maliciosa del material prohibido, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, sin que se requiera para su configuración ningún requisito que aluda al aspecto subjetivo de la acción.

4.1. Definición de involucrados

Las situaciones de agresión sexual, anteriormente expuestas y definidas, pueden darse entre adultos y estudiantes o entre estudiantes. En el caso de los/as estudiantes se distinguirá en conformidad a la ley, a las personas menores de catorce años, a mayores de catorce y menores de 18 años y a mayores de 18 años.	
Denunciante	Toda persona que presente una denuncia escrita o verbal, de la cual quede registro por escrito, en la que se pondrá en conocimiento al colegio (a través de su representante en el Grupo, el/la Jefe/a del Grupo o sus dirigentes/as) de actos que pudieran ser constitutivos de violencia de cualquier tipo, incluyendo agresiones, acoso o abuso sexual.
Denunciado/a	Persona a la cual se le atribuye responsabilidad en conductas calificadas como agresión, en este caso de índole sexual, hacia otra.
Víctima (afectado/a)	Persona la cual individual o colectivamente, haya sufrido daño, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional o menoscabo sustancial de los derechos

	fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. (Resolución 4034, ONU).
--	---

5. Descripción de Responsabilidades en el Grupo Scout

RESPONSABLES DEL GRUPO EN EL COLEGIO	
CARGO/ROL	RESPONSABILIDAD
Director/a de Pastoral y Formación	Establecer la visión, objetivos, planes y resultados del grupo. Forma parte de las decisiones en conjunto con el asesor de grupo, con respecto a velar por el PEI y protocolos en la formación de nuestros estudiantes que participan del grupo scout.
Asesor/a del Grupo asignado por el colegio	- Depende directamente del departamento de Formación del Colegio, que tiene como función velar por la formación y valores tanto del colegio y método scout. - Encargada/o de acompañar a los dirigentes, participar de reuniones con ellos y con apoderados. - Participar de reuniones y consejos en caso de alguna situación compleja.
RESPONSABLES DEL GRUPO EN EL GRUPO SCOUT	
Jefe/a de Grupo	- Es responsable de la seguridad y la integridad física y psicológica de los alumnos en todas las actividades que se desarrollan por el Grupo, sea dentro y/o fuera de las dependencias del Colegio. - Fomentar la capacitación constante del equipo de dirigentes y guionistas. - Velar por el cumplimiento del protocolo. - Informar al apoderado/a sobre los antecedentes recogidos. Acoger y ofrecer orientación en relación a los pasos a seguir (como la denuncia) y junto con ello, orientarlo/a en torno a las redes de apoyo que ofrece el colegio.
Dirigentes	- Ante sospechas, comentarios o información acerca de agresión, acoso o abuso sexual de algún/a niño/a y/o joven, deberá notificar exclusiva e inmediatamente al/la responsable de Grupo, ambos tendrán la obligación de denunciar ante instancias definidas por la legislatura, en casos donde el apoderado no esté disponible o no quiera denunciar. - Entregar contención al/la niño/a y/o joven que comunique de una situación de agresión, dándole en todo momento credibilidad a los hechos relatados y nunca emitir comentarios que pudieran transferirle algún grado de responsabilidad ante lo sucedido. - Resguardar la privacidad de la víctima y no indagar más allá de lo que quiera contar.

	• No exponer al niño/a o joven a relatar reiteradamente la situación abusiva, evitando la re victimización o victimización secundaria. • Proteger al niño/a y joven, durante todo el tiempo que se encuentre bajo nuestra responsabilidad, separándolo/a inmediatamente de manera física, del/la presunto/a agresor/a.
--	---

6. Prevención de Agresiones Sexuales

Para enfrentar de manera adecuada y con la debida preparación las situaciones referidas a agresiones sexuales, se contemplan las siguientes actividades preventivas:

1. Evaluación psicológica e inducción en el estilo de convivencia que establece el Proyecto Educativo del Colegio y el RICE del colegio para todos/as los/as integrantes nuevos/as del staff de dirigentes del Grupo Scout.
2. Al menos 2 capacitaciones al año sobre Talleres de prevención con Guías y Scout donde se aborden contenidos que aporten al desarrollo y fortalecimiento de la autoestima, al reconocimiento de la dignidad personal, al desarrollo de habilidades sociales que permiten una buena convivencia, al desarrollo psico-afectivo-sexual y al autocuidado.
3. Talleres de prevención para dirigentes scout cuyo objetivo sea formar, difundir y capacitar a este equipo con las normas y procedimientos para prevenir agresiones sexuales en niños (as) y adolescentes, mediante la entrega de información relacionada con políticas y procedimientos del colegio para estos casos, enfatizando la importancia de crear y cuidar, entre todos, ambientes seguros para nuestros/as estudiantes y para todos los miembros del Grupo Scout. Estos talleres se realizarán anualmente, poniendo énfasis en la capacitación de nuevos integrantes.
4. Actualización de protocolos y procedimientos preventivos y de tratamiento de situaciones que vulneren a los/las estudiantes. Estos se deberán mantener actualizados en la página web del colegio y se trabajarán periódicamente con el fin que todos los miembros de la comunidad comprendan lo indebido de ejercer acciones de violencia física, psicológica y sexual contra otros/as.
5. Difusión de protocolos para estudiantes, apoderados/as y sus familias a través de Instancias donde se puedan dar a conocer los protocolos por los que se rige el Grupo Scout, de modo de informar a toda nuestra comunidad.

7. Procedimientos En Caso De Agresiones Sexuales

El Colegio dispone de un mecanismo y protocolo para la recepción de denuncias sobre hechos que puedan constituir agresión o abuso sexual contra algún/a estudiante. Estos procedimientos internos están destinados a proteger a la víctima, tomar medidas al respecto y restablecer la convivencia.

Para tales efectos, existe un/a **Delegado/a de la Dirección para procedimientos de abuso y agresión sexual** quién llevará adelante los procedimientos referidos a esta materia.

Frente a una denuncia las consideraciones y acciones deberán ser las siguientes:

Toda persona que tenga antecedentes de la ocurrencia o sospecha de abuso o agresión sexual hacia algún/a estudiante ocurrida en el grupo scout, podrá informar directamente a cualquiera de las siguientes personas:

- Encargado(a) de Formación y Asesor del grupo designado por el colegio.
- Jefe de Grupo
- Dirigentes
- Delegado/a de la Dirección para estas materias, que corresponde la Coordinación de Convivencia.
- Encargado(a) convivencia del ciclo correspondiente en el colegio.
- Profesor(a) Jefe del colegio.
- Coordinador(a) de Ciclo, correspondiente.

En todo caso, el adulto que denuncie o detecte la situación, en la primera interacción con el niño, niña o adolescente deberá comprometerse a manejar la información que se le proporcione con reserva y con criterio, compartiéndola sólo con la o las personas que podrán colaborar para resolver la situación, aun cuando dicha información sea entregada bajo compromiso de no compartirla. En tal caso, el receptor señalará que la situación detectada o denunciada no puede mantenerse en secreto, explicando que tal silencio podría agravar el daño y hacer cómplice de posibles delitos a quienes reciban la información. Con todo, en esta interacción deberá darse seguridad al niño, niña o adolescente. También se debiera contar con la compañía de sus padres o apoderados, si fuese pertinente, durante todas las etapas de aplicación de las acciones de este Capítulo.

Del mismo modo, quien reciba la información de la que se trate, y sin perjuicio de las acciones que se realicen en instancias posteriores, procurará efectuar de manera inmediata las acciones que estime

pertinentes para que el niño, niña o adolescente se sienta acogido, protegido y seguro y evitará efectuar preguntas inadecuadas o adoptar una postura que evidencie falta de interés o de preocupación, evitando igualmente acciones que signifique una doble victimización o que puedan alertar al agresor de la detección y subsecuente indagación.

Quien reciba la denuncia o sospecha, deberá ponerla de inmediato en conocimiento del Delegado/a de la Dirección. La obligación de denunciar a las autoridades del Colegio, es complementaria a la facultad y obligación de denunciar a otras autoridades, contenidas en la ley.

1. Las personas afectadas (cualquiera sea su edad) podrán denunciar de manera verbal o escrita las situaciones que le hubieren afectado. Esta comunicación deberá ser registrada en un formulario específico para recepcionar la denuncia con el que el colegio cuenta. (Acta de registro del Anexo N°2 del RICE)
2. Recibida la denuncia, se reunirá dentro de un plazo máximo de 12 horas o un día hábil (siguiente a la denuncia, en caso de campamentos fuera de la ciudad de Santiago) la Comisión predefinida para estos efectos por el colegio, que corresponda al ciclo en que se encuentre el/a estudiante afectado/a, más los integrantes pertinentes del Grupo Scout. Estos/as corresponden a:
 - Director/a del colegio.
 - Delegado/a de la Dirección
 - Psicólogo(a) del ciclo
 - Encargado(a) de convivencia
 - Encargado(a) de Formación
 - Asesor(a) del grupo designado por el colegio.
 - Jefe(a) de Grupo
 - Responsable de la Unidad correspondiente
 - Apoderado/a representante del consejo de grupo.

Esta comisión analizará la denuncia utilizando para ello el documento “Análisis de Situación de Acoso, Abuso o Violencia Escolar” (disponible en el Anexo N°2, mencionado anteriormente) y se determinará cómo recabar información útil a una posible investigación en lo inmediato. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que los hechos revistan carácter de delito, los procedimientos deberán cumplir con los plazos establecidos para las denuncias, en conformidad a la ley.

Las primeras medidas deben apuntar a proporcionar las condiciones de protección para las víctimas, estableciendo distancia con la o las persona/s denunciada/s y evitando su sobreexposición.

Por lo tanto, las acciones que debe tomar este equipo son:

- En el caso de agresiones, acoso o abuso sexual y/o de poder dentro del Grupo, se deberá separar de la unidad a quién/es han ejercido la agresión, nunca a la víctima, para evitar la repetición del abuso y profundización del daño. Este distanciamiento debe durar mientras se realizan los procedimientos por parte del colegio y las investigaciones de las autoridades competentes. Si el/la agresor/a fuera un funcionario del colegio, las medidas se adoptarán de acuerdo al marco que la ley otorga al empleador. Si el/la agresor/a fuera un/a estudiante, podrá aplicarse la medida cautelar de suspensión, de acuerdo a la legislación vigente.
- Comunicar a la familia de la víctima lo sucedido y orientarla en las acciones necesarias para protegerla, como constatar lesiones en un centro asistencial o realizar la denuncia ante la Justicia. Junto con esto, informar los pasos que se seguirán desde el colegio.
- Sugerir a los apoderados brindar atención psicológica especializada. Junto con esto, realizar seguimiento y acompañamiento cercano al/la estudiante y su familia por parte de algún miembro de la unidad a la que pertenece el niño/a afectado/a. Si la familia lo solicita, el/la estudiante afectado/a podrá ser asistido/a por algún/a psicólogo/a del colegio, con el fin de prestar contención emocional, lo que en ningún caso reemplazará la intervención de un especialista externo en el área.
- Levantarse por parte de la Comisión, de toda la información posible, con el objeto de dar mayor comprensión a lo sucedido y buscar señales que no hayan sido percibidas inicialmente, de manera de adoptar medidas pertinentes a la situación denunciada y mejorar las acciones preventivas que ayuden a evitar la repetición de agresiones en el futuro.
- Luego del análisis de la comisión definida por el colegio, si la situación reviste un posible delito, se deberá través de cualquiera de sus miembros deberá realizar denuncia ante la Fiscalía, PDI o Carabineros e informar a la Superintendencia de Educación a más tardar 24 horas después de recibida la denuncia.
- Evaluar la pertinencia de realizar acciones de contención, información y restauración de la convivencia en el grupo scout, y/o entre estudiantes, profesores/as y la comunidad en general.
- Cooperar activa y diligentemente con la investigación de los organismos competentes.

- Toda persona vinculada al colegio como trabajador/a, voluntario/a (como los/as dirigentes del Grupo) o apoderado/a y que sea requerido por la comisión por manejar información sobre la situación denunciada, deberá entregar todos los antecedentes que posea sobre el hecho.
- La omisión de denuncia o falsedad de los antecedentes presentados por las personas mencionadas, será considerada un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas en el contrato (para el primer grupo) u acuerdos establecidos (para el segundo y tercer grupo) y habilitará la aplicación de las consecuencias legales establecidas en la ley para los tres grupos de personas señaladas.

Los procedimientos dispuestos dentro del establecimiento y que se describen en este protocolo o en el respectivo Protocolo sobre el tema, no eximen de la obligación de denunciar a la Justicia y son de carácter complementarias a esta ley.

Apenas sea recibida una denuncia, se deberá poner en conocimiento de los hechos al padre, madre, apoderado/a o tutor/a del/a estudiante por parte de la Comisión, dentro del plazo de 24 horas desde la recepción del formulario correspondiente. En casos que esta se dirija contra el padre, madre o cuidador/a del/a estudiante, se denunciará a las autoridades respectivas, resguardando el interés superior del niño y la protección de sus derechos. Junto con esto se informará a un familiar que no esté involucrado en la situación. Si se tratara del/a apoderado/a, se solicitará a la familia buscar otra persona que ejerza este rol.

Para todas las actuaciones y diligencias, deberá levantarse acta por escrito y ser firmada por todos los que intervienen en ellas. Los relatos de quienes presten testimonio deberán ser anotados textualmente. El denunciado, siempre podrá negarse a prestar declaración, guardar silencio y negarse a suscribir el acta (por lo tanto, se presentará al inicio de la entrevista un documento denominado consentimiento informado, explicitando las condiciones en que accede a realizar su declaración). Sin embargo, las personas que prestan servicios al colegio, a cualquier título, estarán obligadas a comparecer a las diligencias que se les cite.

En caso de agresión, acoso o abuso sexual a un/a estudiante fuera del colegio por un adulto, joven o niño/a no vinculado/a al colegio o al Grupo Scout, se informará a su familia y se le orientará en la necesidad de proteger al/la estudiante en su entorno. El hecho se informará al colegio y si resulta necesario se denunciará a los organismos competentes en conformidad a la ley.

Si se trata de una sospecha a raíz de la observación de cambios significativos en el niño/a o adolescente, o debido a rumores o comentarios, sin que se cuente con certeza de una situación de maltrato, acoso, agresión o abuso sexual, se informará a la familia y se le podrá solicitar una evaluación psicológica externa que explore las causas de los cambios y oriente las acciones destinadas a apoyar al estudiante.

La comisión responsable de abordar la situación, debe priorizar el resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente, sean víctimas o agresores, junto con respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, el derecho a presentar pruebas, la protección de la víctima, entre otros. Y debe esta comisión velar y cuidar la no revictimización.

Todas las acciones deben contemplar el marco dado por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, que sanciona a los/as adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que sean declarados/as culpables de agresión sexual. Los/as menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente, pero su situación debe ser abordada por los Tribunales de Familia.

7.1. Las medidas y sanciones a aplicar serán las siguientes:

- Recibida la denuncia por la Comisión, se deberá tomar inmediatamente las medidas necesarias para asegurar la interrupción de la vulneración de derechos.
- Para ello, la Dirección dispondrá medidas provisorias e inmediatas para alejar, o separar espacial o temporalmente a la víctima del supuesto agresor, de manera tal de evitar la mantención del abuso y el consecuente agravamiento del daño.
- De este modo se podrán adoptar medidas:
- Separación física de los involucrados.
- Remoción del supuesto victimario de la actividad Scout o campamento.
- Cuando sea necesario, se desarrollará una intervención en crisis, y se hará la derivación que corresponda, solicitando a los padres una terapia de reparación del daño sufrido.
- Se generarán condiciones que le permitan asistir de manera segura a las actividades Scout.
- El colegio siempre tratará de proceder en coordinación con los padres y apoderados de la víctima.

Referencias

1. Colegio Nuestra Señora del Camino, (2019), “Protocolo para la prevención de abusos en actividades Guía-Scout”. Santiago, Chile.

2. Colegio San Ignacio El Bosque, “Protocolo de prevención y acción frente al abuso sexual, contra niños, niñas y adolescentes en el SIEB”. Santiago, Chile.
3. Asociación Guías y Scout de Chile, “Protocolo de prevención y acción ante situaciones de violencia sexual infantil y adolescente.” Santiago, Chile.
4. Colegio San Agustín, “Protocolo de acción y prevención frente al abuso”, Santiago, Chile.
5. Biblioteca del Congreso Nacional, (2015), “Violencia sexual contra la infancia. El avance legislativo y sus desafíos”. Santiago, Chile.